

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º del Real decreto de 9 de Septiembre y 3.º del Real decreto de 2 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión por concurso de 12 plazas de aspirantes a capitanes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo a lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, figurarán en relación, con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de 12 plazas de aspirantes a capitanes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar uniforme del Cuerpo pero con derecho a ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan. Para ser admitido al concurso se requiere ser capitán de la Guardia civil, en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser capitán de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el

Gobierno civil de Madrid, dentro del plazo improrrogable de treinta días contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y a las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicio de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuviesen nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre anterior, la cual formará sin apelación la propuesta de los que vayan a ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian. Los capitanes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse a reconocimiento físico, dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Subsecretaría un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El subsecretario, conde del Moral de Calatrava.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º del Real decreto de 9 de Septiembre y 3.º del Real decreto de 2 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión por concurso de las plazas vacantes de aspirantes a tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo a lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, figurarán en relación, con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concur-

so de las plazas vacantes de aspirantes a tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho a ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser teniente de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y a las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuviesen nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre anterior, la cual formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse a reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Subsecretaría un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El subsecretario, conde del Moral de Calatrava.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en los artículos 11 del Real decreto de 9 de Septiembre y 3.º del Real decreto de 2 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de las plazas vacantes de aspirantes a guardias del Cuerpo de

Seguridad, las cuales, con sujeción a lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, tendrán derecho a ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes de aspirantes a guardias, con sueldo, que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de aspirantes a guardias, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de seguridad que se hallen vacantes en Madrid y provincias el día que terminen los exámenes, entendiéndose que los aspirantes sin sueldo tendrán derecho a ocupar las vacantes con sueldo que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos a examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros y no tengan nota en sus hojas de servicio.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios del solicitante, y todas las solicitudes, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas a la Junta a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos y el día en que deberán sufrir reconocimiento médico y examen.

El examen se contraerá a la prueba de lectura y escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad. La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos, y requiriéndose seis para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los gobernadores respectivos al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETÍN el mismo día que en que aparezca.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El subsecretario, conde del Moral de Calatrava.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 15 de Noviembre de 1907 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Enero próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de telas y ropas que se consideran necesarias para todos los establecimientos de la Beneficencia provincial dependientes de esta Corporación durante el año 1908, y cuyo importe se ha calculado en 120.070'50 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se compromete y obliga á suministrar y á entregar por su cuenta y riesgo en todos los establecimientos de la Beneficencia provincial dependientes de esta Corporación, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones y aquellos otros que de igual índole fueren necesarios en cualquiera de los establecimientos citados.

Segunda. Los géneros objeto de estas contrata serán iguales á las muestras que para cada establecimiento obran en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia de esta Corporación, que se encuentran de manifiesto todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Tercera. Si los artículos objeto de esta contrata no reuniesen las condiciones fijadas con arreglo á las muestras, á juicio de los peritos designados por la Cámara de Comercio á petición de la Dirección del establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que las reúnan en el plazo de quince días por el rematante, y si no lo efectuara, el Director del establecimiento en donde esto ocurra, de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, procederá á su adquisición por cuenta de la fianza del contratista en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Cuarta. Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que se inserta á la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar en ellas los precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe de este servicio y sin fracción inferior á un céntimo de peseta.

Quinta. El importe de este servicio se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales por terceras partes, en tres plazos de treinta días cada uno, á contar desde el siguiente al en que se haya hecho la entrega de los gé-

neros en los establecimientos, debiendo los Sres. Directores remitir á la mayor brevedad comunicación á la Ordenación de pagos y á la Secretaría del resultado de la entrega de los géneros.

Sexta. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto prodrá lastrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma.)»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el pre-

sentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de a Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: recibí

para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peñonario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad le crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúan, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulta de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que efectuada el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al mode-

lo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del artículo 17.

14. La décimacuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Séptima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa la cantidad de seis mil trescientas pesetas cincuenta y tres céntimos.

Octava. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

Novena. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el

10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décima. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Undécima. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Duodécima. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décima tercera. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuere y privilegio para hacerlo por más vía que la contenida.

Décima cuarta. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décima quinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exeso.

Décima sexta. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15 determina.

Décima séptima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.

Décima octava. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Décima novena. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 11 de Noviembre de 1907.—El oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de... núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1908 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precios y muestras, con la rebaja del (tanto por ciento, expresado en letra) sobre los precios de relación.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme:

El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El Diputado secretario, Luis Sauquillo.

(E.—499.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de quince de Noviembre contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día veinte de Enero de mil novecientos ocho á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del Excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de papel y objetos de escritorio que se considera necesario para el servicio de las Oficinas Centrales, hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, con arreglo al pliego de condiciones, muestras, y relación de precios que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección Central, de diez á doce de la maña-

na los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios de la relación y las proposiciones se ajustarán al modelo inserto, aceptando el total importe del suministro y haciendo la rebaja del tanto por ciento.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de quinientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como pignorativo ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid quince de Noviembre de mil novecientos siete.—El oficial del Negociado, Antonio Carrillo.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de papel y objetos de escritorio que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho para el consumo en las oficinas centrales, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, muestras y relación de precios, haciendo la rebaja de... tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conferme.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El diputado secretario, Luis Sanquillo.

(E.—500.)

AYUNTAMIENTOS

VALDETORRES

El día 15 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y en pública subasta el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los derechos de degüello y casa-matadero de esta villa, durante el año 1908, bajo el tipo de ochocientas pesetas y demás condiciones que constan en el pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, llamando licitadores.

Valdetorres 2 de Noviembre de 1907.—El alcalde, José M.^a Alonso.

(E.—497.)

El día 15 de los corrientes, á las once de su mañana, se verificará en esta Casa Consistorial, en pública subasta, el arriendo de arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas durante el año de 1908, bajo el tipo de 1.750 pesetas y las demás condiciones que constan en el pliego formado por el Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por el presente, llamando licitadores.

Valdetorres 2 de Noviembre de 1907.—El alcalde, José M.^a Alonso.

(E.—498.)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Don Antonio Hernanz y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Rafael Criado y Criado, con don Dámaso Pina y el abogado del Estado, sobre pobreza del primero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia núm. 159.—En la villa y corte de Madrid, á 21 de Noviembre de 1907; en los autos que ante nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia de Cogolludo y seguidos entre partes de la una D. Rafael Criado y Criado, vecino de Cogolludo, mayor de edad, comerciante, representado por el procurador D. Francisco Iglesias y defendido por el letrado don Manuel Portela; de otra D. Dámaso Pina, respecto del cual por su no comparecencia en estos autos se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, y de otra el abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con el segundo. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante la referida sentencia apelada que con fecha 29 de Agosto del año 1905 dictó el juez de primera instancia del partido de Cogolludo por la que declaró no haber lugar á la demanda incidental de pobreza promovida á nombre de D. Rafael Criado y Criado, y por tanto no haber lugar á declarar á

éste pobre en sentido legal para que en tal concepto le fuese tramitada una competencia de jurisdicción por inhibitoria que promovía el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza en los autos de embargo preventivo en ese Juzgado seguidos á instancia de don Dámaso Pina, y condenó al dicho señor Criado en las costas del incidente.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Guadalajara, á lo que pertenece el partido de Cogolludo, por la rebeldía de D. Dámaso Pina, y á su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con las oportunas certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Ponce de León, Ramón Nieto y Joaquín María de Alós.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.—V.º B.º = Ponce de León.—Ante mí, Licenciado Joaquín Garrigues.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, con la remisión necesaria, expido el presente, que firmo en Madrid á 25 de Noviembre de 1907.—El oficial de Sala, Antonio Hernanz.

(C.—74.)

Don Antonio Hernanz y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Román Santos Gómez con el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y el abogado del Estado sobre pobreza del primero, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia núm. 58.—En la villa y corte de Madrid, á 25 de Noviembre de 1907, en los autos que ante Nos en grado de apelación penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares, y seguidos entre partes de la una como demandante, don Román Santos Gómez, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Alcalá de Henares, representado por el procurador D. Francisco Miranda y defendido por el letrado D. Luis Martorell; de otra como demandado el Ayuntamiento de dicha ciudad de Alcalá respecto del cual, por su no comparecencia en esta audiencia, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, y de otra el abogado del Estado en representación de la Hacienda pública sobre pobreza del primero para litigar con el segundo.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la mencionada sentencia apelada que con fecha 26 de Enero del corriente año dictó el juez de primera instancia de Alcalá de Henares, por la que declaró no haber lugar á considerar pobre en sentido legal á D. Román Santos Gómez, para litigar en tal concepto en el juicio declarativo de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de aquella ciudad, sobre indemnización de gastos y otros extremos, imponiendo las costas de la instancia al referido demandante. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, por la no comparecencia en esta Audiencia del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, y á su tiem-

po devuélvanse los autos al Juzgado, con certificación y orden.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Ponce de León, Vicente Fernández, Ramón Nieto y Joaquín María de Alós.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia con la remisión necesaria, expido el presente, que firmo en Madrid á 25 de Noviembre de 1907.—El oficial de Sala, Antonio Hernanz.

(C.—75.)

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACIÓN GENERAL

DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo telonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 14 de Noviembre de 1905, con los números 218.757 de entrada y 76.302 de registro, correspondiente al constituido como de la propiedad de D. Felipe Jiménez García, y á disposición de la sala de gobierno del Tribunal Supremo, para garantir el cargo de procurador de los Tribunales de esta corte, importante dicho depósito treinta y un mil seiscientos pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 14 de Noviembre de 1907.—El director general, R. de Oya.

(A.—162.)

MAESTRANZA DE

ARTILLERÍA DE SEVILLA

D. José de Llano y Grillot, marqués de Llano, coronel director de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Hago saber: Que debiendo procederse á la contratación de los materiales necesarios para los labores de este establecimiento durante el año próximo de mil novecientos ocho, por el presente anuncio se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día veintiseis del presente mes, á las quince del mismo, en la sala de juntas de esta Maestranza, ante el tribunal de subastas formado por el señor director, el comisario interventor y el oficial encargado de efectos de la citada dependencia, desempeñando este último las funciones de secretario.

El pliego general de condiciones que deberá regir en dicho acto se hallará de manifiesto en esta Maestranza todos los días no feriados desde las nueve á las dieciseis, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta la víspera de la subasta.

Sevilla 5 de Diciembre de 1907.—El coronel director, marqués de Llano.

Modelo de proposición

Don N. N. N. vecino de..., habitante en... con cédula personal expedida en..., número..., enterado del anuncio y pliego general de condiciones para contratar el suministro de carbones necesarios para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el año de mil novecientos ocho, se comprometo á efectuar la entrega de (tal grupo) sujetándose á las condiciones de dicho pliego á los precios siguientes:

La tonelada métrica de (tal artículo, según las unidades á que se refieran los precios límites) á tantas pesetas tantos céntimos; se expresará todo en letra sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—496.)

INSPECCION GENERAL

DE LOS

Establecimientos de Instrucción

é industria militar

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de quince del anterior (D. O. núm. 255), se celebrará segunda subasta pública el día veintisiete del mes actual, y hora de las once de la mañana, en esta Inspección general y simultáneamente en las Intendencias militares de Barcelona, Sevilla, Burgos y Valladolid para contratar la adquisición de treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro metros de tela de damasco de algodón para cubre-camas (primer lote), cuatro mil doscientos diecinueve vasos de noche, cuatro mil trescientas noventa y cuatro palanganeros, cuatro mil cuatrocientas tres palanganas, cuatro mil trescientos treinta y seis cubos de cinz y cuatro mil trescientos treinta y un jarros del mismo metal (cuarto lote), con destino á los cuartos de los sargentos, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en los Centros donde ha de verificarse la subasta, debiendo presentar las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid seis de Diciembre de mil novecientos siete.—El coronel de E. M. secretario, José Villar.

Modelo de proposición

Don N. N., domiciliado en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó *BOLETÍN OFICIAL* de..., y de los pliegos de condiciones para contratar la adquisición de treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro metros de tela de damasco de algodón para cubre-camas, cuatro mil doscientos diecinueve vasos de noche, cuatro mil trescientas noventa y cuatro palanganeros, cuatro mil cuatrocientas tres palanganas, cuatro mil trescientos treinta y seis cubos de cinz y cuatro mil trescientos treinta y un jarros del mismo metal, se comprometo á entregar el lote número..., ó lotes números uno y cuatro por la cantidad de... pesetas el primero, y... pesetas el cuarto, conformándose con cuantas condiciones determinan los pliegos de las mismas, á las cuales se sujeta en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—501.)